



Bogotá, D.C. 02-02-2024

Señora

NANCY CECILIA DIAZ SALINAS ✓

Dirección: KR 75 F No. 75-20 SUR ✓

Barrio Santa Viviana – Localidad Ciudad Bolívar ✓

Email: alexanderw4322@gmail.com ✓

Teléfono: 301 2823914 ✓

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta radicado 202417000020742 del 29 de enero de 2024**

Ref: Documento de apoyo

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación en atención a su petición radicada bajo el número contenido en la referencia, por medio de la cual solicita copia autentica de la Resolución No. 1254 del 27 de marzo de 2017, se permite remitir copia del precitado acto administrativo para su conocimiento y fines pertinente.

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ ✓
Director de Urbanizaciones y Titulación ✓

Fecha de radicación: 02-02-2024

Adjunto: Resolución No. 1254/2017 (4 folios) ✓

Proyectó: EDITH GOMEZ BAUTISTA - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN *EW*



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

27 MAR 2017

RESOLUCION N° 1254

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 y el 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo; la Resolución No. 1397 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el "artículo 51 de la Constitución Nacional señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 del 2011 copilada por el Decreto 1077 de 2015, se desprende que por vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, las entidades públicas del orden Territorial pueden ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ**, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, tienen entre otros, el ordenamiento social de la propiedad bajo los programas masivos de titulación predial con el fin de volver verdaderos propietarios a los hogares más pobres y vulnerables del distrito que ocupan bienes fiscales de la caja.

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es propietaria del inmueble ubicado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, denominado Sierra Morena, cédula catastral número BS U 30774 de mayor extensión, cuya área, linderos generales, especiales y demás especificaciones materiales están descritas en la escritura pública número 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983 en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, Escrituras debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur en el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión número 50S-251166.

Con escritura pública número 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del predio denominado SIERRA MORENA, de dicho trabajo salió el lote N.2 donde la oficina de registro de instrumentos

Reg: 268-SADIS-FI-57
Artículo 10
Vigente desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

WR



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 1254

27 MAR 2017

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

públicos le asigno la matrícula inmobiliaria N° 50S-40358252 y en el que están comprendidos los desarrollos urbanos incompletos Santa Viviana, Caracol, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño.

Que el desarrollo urbano incompleto denominado **SANTA VIVIANA** de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente Secretaría Distrital de Planeación) mediante la Resolución N° 1778 del 29 diciembre de 2011 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB69/4-16, 4-17, mediante la escritura pública 1397 otorgada el 6 de junio de 2014 en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular hizo la entrega y cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital de Bogotá de las áreas verdes y zonas de uso público de Santa Viviana.

Que Santa Viviana por ser de exclusiva propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y constituir un bien inmueble fiscal de las características enunciadas en el artículo 63 de la Constitución Política y los artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, hace parte del lote de terreno de mayor extensión denominado Lote N° 2 (50S-40358252), no lo ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda judicial registrada, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento, anticresis, limitaciones de dominio, uso, usufructo, patrimonio de familia inembargable y, en general, libre de todo gravamen, condición y obligación contractual, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento del dominio conforme a la ley.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 1397 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se cede a título gratuito un bien fiscal.

Que la cesión gratuita transferida mediante esta Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, constituye título de dominio una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y, en consecuencia, será plena prueba de la propiedad.

Que dentro del barrio **SANTA VIVIANA**, se encuentra el lote N° 25 de la manzana **36** con Chip AAA0147NPJH en mayor extensión, con cedula catastral N° **002442071300100000** y dirección TV 75J 75C 22 SUR según plano que hizo parte de la legalización del barrio, el cual desde el punto de vista físico se encuentra dividido, de acuerdo a inspección ocular, ya que los ocupantes construyeron dos viviendas de interés social en dicho predio.

Que en aras a titular a los beneficiarios del proyecto, se ve la necesidad que se divida el predio N° 25 de la manzana **36** (identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD como Lote 13A de la Manzana 07) desde la georeferenciación que identifica el predio objeto de la adjudicación y que para los efectos se denominarán lotes N° **25A** y **25B** de la Manzana **36**.

Que por medio de esta resolución se pretende individualizar el lote N° **25A** de la manzana **36**, con área aproximada de **36.36** m² cuyos linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial así: Desde el mojón 4070 hasta el mojón 4071 en una distancia de 12.01 metros y limitando con el lote 25B. Desde el mojón 4071 hasta el mojón 3916 en una distancia de 3.02 metros y limitando con el lote 04. Desde el mojón 3916 hasta el mojón 3915 en una distancia de 12.02 metros y limitando con el lote 24. Y





COPIA CONTROLADA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCION N° 1254

27 MAR 2017

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

desde el mojón 3915 hasta el mojón 4070 en una distancia de 3.03 metros y limitando con la TV 75J y cierra.

Que el (la) (los) señor(a)s **NANCY CECILIA DIAZ SALINAS** identificado(a)s con Cédula(s) de Ciudadanía número **52.545.346**, acredita(n) su calidad de ocupante(s) de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.1.2.2.1.2 y 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, para efectos de acceder al dominio pleno del bien y manifestó(aron) que desconocen otras personas con igual o mejor derecho, que la entrada al inmueble no fue con violencia o vulnerando derechos de terceros, cumplen con todos los requisitos de tiempo, modo y lugar que exige la Ley 1001 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, alternativamente y por conducto del personal vinculado a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el propósito de establecer la ocupación, ubicación e identificación del predio, practicó visita de inspección en la fecha 2016-09-11, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y continua destinándolo para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que el predio objeto de esta cesión gratuita cumplió con toda la viabilidad técnica, social y jurídica para ser adjudicado y con las normas procedimentales señaladas en la Ley 1001 de 2005 y demás normas que complementen la materia.

Que se efectuó la publicación de los solicitantes de la cesión, mediante aviso en una emisora radial «VOCES NUESTRAS», iniciando el 2016-12-01 y finalizado el 2016-12-07 además, en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del literal f) del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 se analiza la procedencia o no de la afectación a vivienda familiar del predio y, en consecuencia, el estudio del expediente a términos de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, conlleva la elaboración de una ficha de análisis jurídico que registra negativa o afirmativamente tal modalidad de afectación inmobiliaria.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN: para efectos de la formalización predial catastral, se autoriza dividir técnica y jurídicamente el predio N° 25 de la manzana 36, (identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastró Distrital - UAECD como Lote 13A de la Manzana 07), con chip **AAA0147NPJH** en mayor extensión y con cedula catastral N° **002442071300100000** en los lotes N° 25A y 25B, del cual se individualiza **Lote N. 25A** cuyos linderos especiales se describen en el mencionado certificado plano predial, los cuales son: Desde el mojón 4070 hasta el mojón 4071 en una distancia de 12.01 metros y limitando con el lote 25B. Desde el mojón 4071 hasta el mojón 3916 en una distancia de 3.02 metros y limitando con el lote 04. Desde el mojón 3916 hasta el mojón 3915 en una distancia de 12.02 metros y limitando con el lote 24. Y desde el mojón 3915 hasta el mojón 4070 en una distancia de 3.03 metros y limitando con la TV 75J y cierra.

ARTICULO 2.- TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de(l) (la) (los) señor(a)s **NANCY CECILIA DIAZ SALINAS** identificado(a)s con Cédula(s) de

Logo of the organization

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCION N° 1254 27 MAR 2017

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

COPIA CONTROLADA

Ciudadanía número 52.545.346, de estado civil **SOLTERO(A)(S)** el Lote de terreno número **25A** de la Manzana **36**, con área aproximada de **36.36 m²**, con nomenclatura actual **TV 75J 75C 22 SUR**, cuyos linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial son los siguientes: Desde el mojón 4070 hasta el mojón 4071 en una distancia de 12.01 metros y limitando con el lote 25B. Desde el mojón 4071 hasta el mojón 3916 en una distancia de 3.02 metros y limitando con el lote 04. Desde el mojón 3916 hasta el mojón 3915 en una distancia de 12.02 metros y limitando con el lote 24. Y desde el mojón 3915 hasta el mojón 4070 en una distancia de 3.03 metros y limitando con la TV 75J y cierra.

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia del lote de terreno se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 3: MEJORAS.- Para todos los efectos de ley las mejoras construidas y existentes sobre el bien fiscal objeto y materia de esta cesión lo fueron a expensas del (los) cesionario(s); por su adhesión y destinación se entienden incorporadas y forman una sola unidad de vivienda familiar, tal como se corrobora en el registro fotográfico del respectivo avalúo.

ARTÍCULO 2.- DEL REGISTRO.- A. - Se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de esta cesión gratuita, segregándolo del folio de matrícula de mayor extensión N° **50S-40358252** del LOTE N° 2 SIERRA MORENA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes. **B.-** Se pide al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital incorporar el área del lote de terreno objeto de la presente cesión a título gratuito determinada por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme al acto administrativo de legalización ya citado y el preindicado certificado plano predial en el proceso de conservación según lo establece el artículo 50 de la Ley 1579 de 2012.

PARAGRAFO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con los artículos 8° de la Ley 3ª de 1991, el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 y 21 de la Ley 1537 de 2012), EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia del dominio efectuada con el presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 8, artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Por consiguiente, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe la existencia de cualquier acto de enajenación del inmueble cedido, incluida la celebración de contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años ya referidos, como también que existió falsedad e imprecisión evidente y no justificada en los documentos presentados o en la información

Código: 208-SADM-FI-57
Versión: 10
Vigente desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



24

COPIA CONTROLADA

ALCALDÍA MÁYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

27 MAR 2017

RESOLUCION N° 1254

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- INSTRUCCIÓN A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad a lo normado en el literal c) del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, se instruye a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble que se cede mediante este acto administrativo, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el inciso segundo del artículo 2° de esta parte resolutive, sin perjuicio de las excepciones legales. ✓

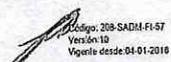
ARTÍCULO 5.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ✓

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.- Sobre el inmueble objeto de esta cesión, sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, se constituye Patrimonio de Familia Inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999.

ARTÍCULO 7.- ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(s) declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa. ✓

ARTÍCULO 8.- LIBERTAD y SANEAMIENTO. - LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ. ✓

ARTÍCULO 9.- CANCELACION OFICIOSA. - Conforme a los principios constitucionales (art. 209 CP) y legales (art. 3 Ley 1437 de 2011) inherentes con la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y publicidad de la actuación y función administrativa, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur que una vez transcurridos y vencidos los términos legales señalados en el Parágrafo del artículo 2 y en el artículo 3 de esta Resolución, de oficio o previa solicitud que formule el beneficiario de la cesión gratuita o de interesado (a), proceda a cancelar las anotaciones del respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio acá cedido gratuitamente, referidas a la inscripción y registro de la prohibición y condición allí establecidas



Código: 208-SADM-FI-57
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2016
Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

18



COPIA CONTROLADA

27 MAR 2017

RESOLUCIÓN N°. 1254

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 10.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o al de la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

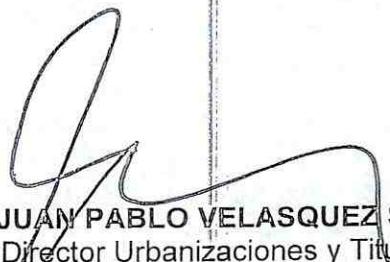
ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

27 MAR 2017

Dada en Bogotá D.C, a los


JUAN PABLO VELASQUEZ SILVA.
Director Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Abog. Juan José Rodríguez Palacios C-202/2017.
Revisó: Marisol Cuadrado Ayala. C-245/2017.
Revisó: Ing. Lisette Pineda González. C-235/2017.
Aprobó: Abog. Mónica Vargas Suárez. C-106/2016.

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HABITAT
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

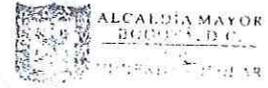
CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, de Límites de Parcelaciones y Ejecutoria), son unidada jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).

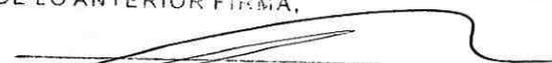
FIRMA: 

31 FNE 2017

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA (EL) SUSCRITA(O) DIRECTOR(A) JURIDICA



QUE LA RESOLUCIÓN 1254 del 27 MAR 2017
QUEDO EJECUTORIADA EL 28 MAR 2017.
POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA. PARA
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA,


DIRECTOR(A) JURIDICA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Caja 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT

Caja de Vivienda Popular

FORMATO PLANO PREDIAL

1254

27 MAR 2017

Código: 208-TIT-Ft-41

Versión: 1 Pag. 1 DE 1

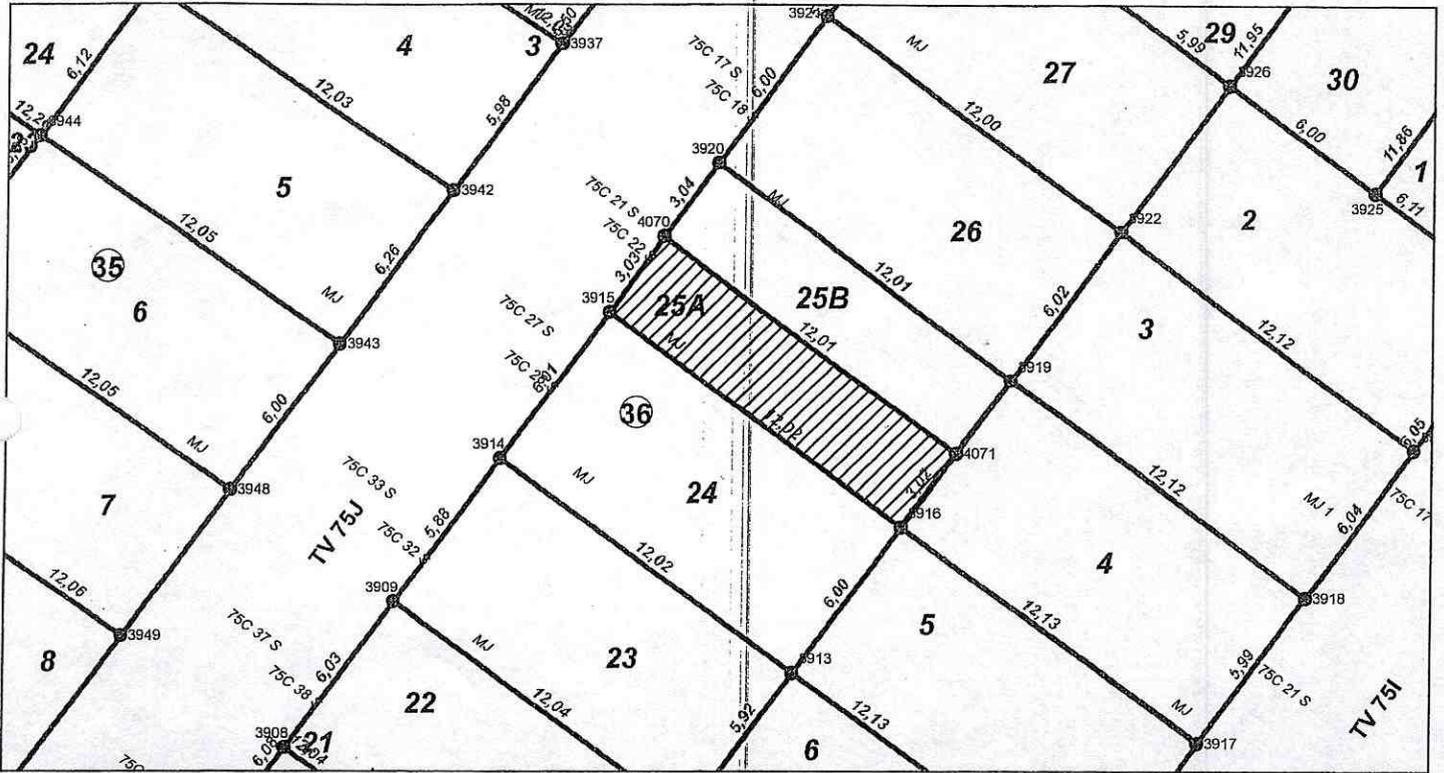
Vigente desde: 18/09/2014

PLANO NÚMERO:

002442-007-013

FECHA:

11/11/2016



COORDENADAS			LINDEROS				DATOS DEL PREDIO	
PUNTO	NORTES (Y)	ESTES (X)	DESDE	HASTA	DISTANCIA (m)	LIMITA CON:		
4070	97954,46	89030,70	4070	4071	12,01	LOTE 25B	DESARROLLO:	SANTA VIVIANA
4071	97947,16	89040,39	4071	3916	3,02	LOTE 04	COD PLANO SDP:	CB69/4-16/17
3916	97944,86	89038,58	3916	3915	12,02	LOTE 24	MZ PLANEACIÓN:	36
3915	97952,01	89028,92	3915	4070	3,03	TV 75J	LOTE PLANEACIÓN:	25A
							SECTOR CATASTRAL:	002442
							MZ UAEC:	07
							LOTE UAEC:	13A
							DIRECCIÓN OFICIAL:	TV 75J 75C 22 SUR
							CHIP:	AAA0147NPJH (ME)
Nota: Marco Jurídico: Decreto 1077 de 2015, Ley 14 de 1983, Decreto 1711 de 1984, Decreto 2157 de 1995 ART 1, 2 Y 5, Ley 1579 de 2012, Decreto 371 de 1996, Ley 962 del 2005, Decreto 2158 de 1995, Resolución 070 del 2011, Instrucciones Administrativas SNR -01-31, 44, 45 de 2001. FUENTE: Planos Oficiales SDP							ÁREA (m²):	36,36
							UPZ:	69 - ISMAEL PERDOMO
							ESCALA:	1:250

ELABORÓ

Ing. Jorge Enrique Guarin Castillo
TP: 25335193965 CND